

Órgano: Secretaría General

Documento: Acta de Sesión Ordinaria del Consejo General

Fecha: 31 de octubre de 2008





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN CONSEJO GENERAL

CGSO-18/2008

----- En la ciudad de Morelia Capital del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos del día 31 treinta y uno de octubre de 2008 dos mil ocho, con fundamento en el Artículo 114 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en el inmueble que ocupa el Instituto Electoral de Michoacán, sito en la calle Bruselas número 118, Fraccionamiento Villa Universidad, se reunieron los miembros del Consejo General, para celebrar Sesión Ordinaria.-----

Presidenta.- Buenas tardes a todos; Sesión Ordinaria octubre 31 treinta y uno, de 2008 dos mil ocho; le pido por favor al Secretario pase Lista de Asistencia.-----

Secretario.- Con mucho gusto Presidenta, con su permiso.-----

C. Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza Presidenta del Consejo General	-----	Presente
C. Lic. Ramón Hernández Reyes Secretario General	-----	Presente
C. Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos Consejero Electoral Propietario	-----	Presente
C. Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo Consejera Electoral Propietaria	-----	Presente
C. Dr. Rodolfo Farias Rodríguez Consejero Electoral Propietario	-----	Presente
C. Lic. María de Lourdes Becerra Pérez Consejera Electoral Propietaria	-----	Presente
C. Dip. Lic. Antonio Cruz Lucatero Comisionado del Congreso	-----	Ausente
C. Dip. Lic. José Antonio Salas Valencia Comisionado del Congreso	-----	Ausente
C. Lic. Everardo Rojas Soriano Representante Propietario del Partido Acción Nacional	-----	Presente
C. Lic. Jesús Remigio García Maldonado Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional	-----	Presente
C. Lic. Víctor Manuel García Reyes Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática	-----	Presente
C. Lic. Carmen Marcela Casillas Carrillo Representante Suplente del Partido del Trabajo	-----	Presente
C. Lic. César Morales Gaytán Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México	-----	Presente
C. Lic. Ricardo Carrillo Trejo Representante Propietario del Partido Convergencia	-----	Presente



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

C. Prof. Alonso Rangel Reguera Representante Propietario del Partido Nueva Alianza	-----	Presente
C. Lic. Ana María Vargas Vélez Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	-----	Presente
C. Lic. José Antonio Rodríguez Corona Vocal de Organización Electoral	-----	Presente
C. José Ignacio Celorio Otero Vocal de Administración y Prerrogativas	-----	Presente

Secretario.- Presidenta se encuentra el Quórum debidamente estatuido por lo tanto las determinaciones que en esta Sesión se tomen serán válidas.-----

Presidenta.- Gracias Secretario.- Habiendo el Quórum reglamentario, se declara abierta la Sesión y se somete a consideración de los miembros del Consejo General el siguiente Orden del Día: Punto número **UNO.-** Lectura del contenido de las Actas de Sesión de Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de las fechas siguientes: 30 treinta de junio de 2008 Ordinaria, 2 dos de julio de 2008 Especial y 28 veintiocho de agosto de 2008 Especial, dispensa de la lectura y aprobación en su caso.- Punto número **DOS.-** Propuesta de inicio de Procedimientos Administrativos de conformidad con el artículo 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán y aprobación en su caso.- Punto número **TRES.-** Proyectos de Acuerdo y Resolución de Procedimientos Administrativos y aprobación en su caso.- Punto número **CUATRO.-** Asuntos Generales.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el Orden del Día propuesto.- No habiendo ninguna observación, pregunto a los señores Consejeros Electorales ¿si están conformes con el contenido del Orden del Día? Si es así, les pido lo manifiesten en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).-----

----- En atención al primer punto del Orden del Día, toda vez que han sido distribuidos los proyectos de las Actas de las diferentes Sesiones, pregunto ¿si están de acuerdo en que se dispensara el trámite de su lectura? No habiendo ninguna observación pregunto a los Consejeros ¿si están de acuerdo en dispensar el trámite de la lectura de las Actas del 30 treinta de junio, 2 dos de julio y 28 veintiocho de agosto de 2008, si es así por favor en votación económica manifiésteno.- Aprobado (por unanimidad).- Está a consideración de los miembros del Consejo General el proyecto de Acta de 30 treinta de junio de 2008 Ordinaria, si hay alguna observación es momento de señalarlo; no siendo así, pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con el contenido del proyecto presentado respecto del Acta del 30 de junio? Por favor si es así, manifiésteno en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Está a consideración de los miembros del Consejo General el proyecto de Acta de 2 dos de julio de 2008 Especial; no habiendo observación pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con ella? Por favor en votación económica manifiésteno.- Aprobado (por unanimidad).- Está a consideración de los miembros del Consejo General el proyecto de Acta de 28 veintiocho de agosto de 2008 Especial; no hay observación, por lo tanto pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con su contenido? Por favor manifiésteno en votación económica.- Aprobado.-----

----- En atención al segundo punto del Orden del Día, le pido al Secretario haga uso de la voz para que nos haga saber de la propuesta de inicio de procedimientos administrativos.-----

Secretario.- Con gusto Presidenta, muy buenas noches a todos; en términos del artículo 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, me voy a permitir dar lectura a la relación de asuntos que solicitaré a través de su conducto se inicien los Procedimientos Administrativos correspondientes marcados por nuestra legislación electoral; me voy a permitir hacer la des-



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCACÁN CONSEJO GENERAL

cripción del número, nombrar el quejoso, el acusado y el acto impugnado, son ocho asuntos que se someten a consideración para iniciarse el procedimiento administrativo; el primero es: el Procedimiento Administrativo 62/07, en el cual aparece como quejoso el Partido Revolucionario Institucional y el acusado es el Partido de la Revolución Democrática, por violaciones al artículo 49 del Código Electoral del Estado; el siguiente es el 73/07 promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido de la Revolución Democrática, por colocación de propaganda en lugares prohibidos; el siguiente Procedimiento Administrativo es el 83/07 promovido por el Partido Acción Nacional contra el Partido de la Revolución Democrática, por violaciones graves a la legislación electoral; el siguiente es el 128/07 promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Revolucionario Institucional por repartir propaganda difamatoria; el siguiente es el 152/07 del Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática, por violaciones graves a la legislación electoral; el sexto, es el Procedimiento Administrativo 02/08 promovido por el Consejo General en contra del Partido Alternativa Socialdemócrata, actualmente Socialdemócrata, por observaciones a su informe de actividades ordinarias del segundo semestre del año 2007 dos mil siete; el séptimo, es el Procedimiento Administrativo número 03/08 promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido de la Revolución Democrática, por colocación de propaganda electoral en accidentes geográficos; y por último, es el Procedimiento Administrativo número 04/08 promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional por colocación de propaganda en equipamiento urbano.- Serían los expedientes que se someten a consideración de este Consejo General.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Pregunto a los integrantes de este Consejo General ¿si hay alguna observación que hacer, en torno a la propuesta que se realiza para emplazar a los diferentes Partidos Políticos que están acusados por alguna irregularidad en contra del Código Electoral? El Representante del Partido Revolucionario Institucional, tiene la palabra.- - - - -

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, C. Lic. Jesús Remigio García Maldonado.- Gracias Presidenta, muy buenas tardes a todos los integrantes de este Consejo General, para hacer la consulta respecto a los procedimientos que en este momento se van a emplazar, por lo que ve al Procedimiento Administrativo identificado con el número 03/08 que promueve nuestro Partido por colocación de propaganda en accidentes geográficos y símbolo religioso, precisar que la pinta todavía subsiste en ese accidente geográfico que denunciarnos con motivo del proceso electoral extraordinario de la elección de ayuntamiento, que se viera la posibilidad, dada la circunstancia de que sigue esa pinta, se pudiera constituir el Secretario de este Consejo General a efecto de constatar de que efectivamente sigue la pinta y de esa manera determinar la temporalidad de la infracción que puede traer como consecuencia que pueda ser más grave la sanción que reciba el Partido denunciado.- - - - -

Presidenta.- Gracias Representante del Partido Revolucionario Institucional, se toma nota para que dentro de la investigación se establezca lo que proceda; ¿alguna otra observación? No siendo así, pregunto a los señores Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo que se emplaze en este momento a los Partidos Políticos que se señalan como acusados de conformidad con lo que establece el artículo 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán? Si es así, por favor manifiésteno en votación económica.- Aprobado (por unanimidad), le pido por favor al Secretario que proceda al emplazamiento.- - - - -

Secretario.- Con gusto Presidenta, en términos del artículo 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, para los efectos del emplazamiento en este momento se lleva a cabo a través de cada uno de los Representantes de los Partidos Políticos señalados como responsables, el emplazamiento para que en un plazo de 5 cinco días contados a partir de la notificación respectiva, contesten por escrito lo que a sus intereses convenga y aporten los elementos de prueba que sean pertinentes.- - - - -



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

Presidenta.- Gracias Secretario.- Están entregando en este momento los emplazamientos correspondientes.- En atención al tercer punto del Orden del Día, le pido al Secretario continúe con el uso de la palabra para que nos dé cuenta de los diferentes Proyectos de Acuerdo y Resolución de Procedimiento Administrativo que se estarían en su caso, resolviendo el día de hoy.-

Secretario.- Con su permiso Presidenta y con el permiso de todos los miembros de este Honorable Consejo General, me voy a permitir someter a su consideración los expedientes para ser aprobados los proyectos respectivos, quiero hacer hincapié en dos cuestiones, se les entregó un primer paquete que abarca 25 veinticinco expedientes y posteriormente se les entregó otro paquete que abarca 15 quince expedientes, el primero de ellos es el que viene en el recuadro con el Procedimiento Administrativo 08/07; el segundo aspecto, es con el que vamos a comenzar para la revisión de los expedientes y como segundo aspecto quiero proponer a los señores miembros del Consejo General retirar dentro de los proyectos el relativo al Procedimiento Administrativo número 101/07 del que aparece como promovente el Partido de la Revolución Democrática en contra de la Contraloría Ciudadana de la vida jurídica, política, económica y social de México, Partido Político y/o quien resulte responsable, en virtud de que esta Secretaría está proponiendo llevar a cabo abrir una línea de investigación para colmar con los requisitos que marca la Constitución Federal de la República y el Código Electoral que es el principio de exhaustividad que debe revestir toda resolución.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General, retirar este punto que ya había sido distribuido entre todos ustedes; no habiendo ninguna observación, pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo que no se resuelva este asunto en este momento y se retire para hacer una investigación adicional? Si es así, les pido lo manifiesten en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Proceda Secretario.- - - -

Secretario.- Con gusto Presidenta.- El primer proyecto que someto a consideración de este Consejo General, es el relativo al Procedimiento Administrativo número 08/2007, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y militante del mismo Partido Revolucionario Institucional por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral del Estado; el cual se propone concluya con los siguientes: Puntos Resolutivos **PRIMERO.**- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo. **SEGUNDO.**- Resultó improcedente la queja interpuesta, por el representante del Partido Acción Nacional en contra de los partidos políticos Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y del C. Santiago Alejandro Amezcua Sánchez, quien fuera candidato a la Presidencia Municipal de Sahuayo, Michoacán; por los motivos expuestos en el considerando quinto de esta resolución. **TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General, la propuesta del proyecto de resolución, fueron distribuidos todos los proyectos con anticipación por tanto pregunto ¿si algún miembro de este Consejo General tiene alguna intervención qué hacer? No siendo así, lo someto a votación pregunto a los señores Consejeros Electorales ¿si están conformes con el proyecto del que se acaba de dar cuenta? Si es así, por favor manifiéstelo en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Por favor continúe Secretario.- - - - -

Secretario.- El siguiente Procedimiento Administrativo es el relativo al número 18/07, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la Coalición *Por un Michoacán Mejor*, en Zitácuaro; por la colocación de propaganda antes de los plazos establecidos legalmente; el cual se propone concluya con los siguientes puntos resolutivos.- **PRIMERO.**- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resol-



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

ver el presente procedimiento administrativo.- **SEGUNDO.**- Se declara improcedente la queja presentada por el C. Carlos Alzati en cuanto representante del Partido Revolucionario Institucional, del diecinueve de septiembre de dos mil siete, en contra de la Coalición “Por un Michoacán Mejor” integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, y su candidato a la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán, Pascual Sígala Páez, por violaciones a la normatividad electoral del Estado, en los términos del considerando tercero de la presente resolución.- **TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General, el proyecto; no habiendo ninguna intervención, pregunto a los señores Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con su contenido? Por favor manifiéstelo en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Por favor continúe Secretario.- - - - -

Secretario.- El siguiente Procedimiento Administrativo es el número 20/07 que cabe hacer la aclaración que está acumulado con el expediente 22/07 el primero promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido del Trabajo; y el segundo promovido por el Partido Nueva Alianza en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y de quien resulte responsable, el cual se propone que concluya en los siguientes puntos: **PRIMERO.**- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.- **SEGUNDO.**- Se declaran improcedentes las quejas presentadas por los ciudadanos Everardo Rojas Soriano y Alonso Rangel Reguera en cuanto representantes de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, respectivamente, en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral del Estado, en los términos del considerando tercero de la presente resolución.- **TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General, la propuesta de resolución en torno a los Procedimientos Administrativos 20 y 22 acumulados; no habiendo ninguna observación, pregunto a los señores Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con su contenido? Si es así, por favor en votación económica manifiéstelo.- Aprobado (por unanimidad).- Por favor continúe Secretario.- - - - -

Secretario.- El siguiente Procedimiento Administrativo es el registrado bajo el número 27/07, promovido por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, en contra del ciudadano Jesús Carbajal H., o quien resulte responsable, por incurrir en violaciones graves a la Ley Electoral; el cual se propone concluya: **PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral, y de manera especial, los que denuncien los partidos políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán.- **SEGUNDO.** Se desecha de plano la queja presentada por los ciudadanos José Calderón González y Carmen Marcela Casillas Carrillo, en cuanto representantes suplentes del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, respectivamente, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Ciudadano Jesús Carbajal H. o quien resulte responsable, por incurrir en violaciones graves a la ley electoral.- **TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

- -



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a su consideración.- Consejera Electoral Iskra Tapia, tiene la palabra.- - - - -

Consejera Electoral, C. Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo.- Gracias Presidenta, buenas tardes a todos ustedes.- Me parece importante considerar e informar a los presentes que previo a la revisión de estos procedimientos administrativos y a su análisis en la Mesa de Consejeros, hubo una solicitud respecto aparece el nombre de un ciudadano; lo conocemos todos, está escrito aquí, sin embargo hay otros procedimientos que vamos a poner sobre la mesa y que nueve nombres de personas que están denunciando que aparecen en los medios de comunicación, informan sobre estas publicaciones y de las que no, fueron verificados a través de un oficio que se giró de la Secretaría a la Unidad de Fiscalización y que la Unidad de Fiscalización respondió una vez de la revisión extenuante de todos los informes de campaña que no aparecen como aportantes estas nueve personas, a ninguna de las campañas de los Partidos Políticos que contendieron; una vez hecha la verificación se dio respuesta el 14 catorce de octubre por parte de la Unidad de Fiscalización.- Gracias Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Consejera.- ¿Alguna otra intervención? Pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con el proyecto? Por favor sírvanse manifestarlo en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Adelante Secretario.- - - - -

- -

Secretario.- El siguiente procedimiento que se pone a su consideración es el relativo al número 32/07, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional y sus entonces candidatos a diputado y presidente municipal, el cual se propone concluya con los siguientes puntos: **PRIMERO.**- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.- **SEGUNDO.**- Se declara improcedente la queja presentada por el licenciado Javier Pérez Treviño, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el entonces Comité Distrital de Zamora, Michoacán, en contra del Partido Acción Nacional y sus entonces candidatos a Presidente Municipal y a Diputado Local de Zamora, Michoacán, por supuestas violaciones a la normatividad electoral del Estado, en los términos del considerando tercero de la presente resolución.- **TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

- - -

Presidente.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el proyecto; no habiendo ninguna observación, pregunto a los señores Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con el proyecto de resolución del expediente 32/07? Si es así, por favor en votación económica manifiésteno.- Aprobado (por unanimidad).- - - - -

Secretario.- El siguiente Procedimiento Administrativo que se somete a su consideración es el número 40/07, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional por la utilización de símbolos religiosos en campaña electoral; el cual se propone que concluya con los siguientes puntos resolutiveos.- **PRIMERO.**- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.- **SEGUNDO.**- Resultó improcedente la queja presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional, en contra del Partido Revolucionario Institucional, en atención a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.- **TERCERO.**- Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.- Es todo Presidenta, respecto de este proyecto.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General; no habiendo ninguna observación, pregunto a los señores Consejeros Electorales ¿si están de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN CONSEJO GENERAL

acuerdo con su contenido? Por favor, manifiéstelo en votación económica manifiéstelo.-
Aprobado (por unanimidad).- - - - -

Secretario.- El siguiente es el Procedimiento Administrativo marcado con el número 51/07, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de funcionarios del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, por hechos que considera consisten infracciones al Código Electoral del Estado de Michoacán; y se propone concluya en lo siguiente: **PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncien los Partidos Políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán.- **SEGUNDO.-** Integrado el expediente del caso y como del mismo se desprenden hechos que pudiesen resultar violatorios de la legislación electoral, cometidos presuntamente por servidores públicos, funcionarios y/o personal del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, remítase el mismo al Honorable Congreso del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 2, 3, fracciones I y VI, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y 11, 14, 49, 154, 156 y 158 de la Ley Orgánica Municipal.- **TERCERO.-** Solicítese a las autoridades referidas en el resolutivo segundo, informe a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las medidas adoptadas en el caso.- **CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el presente como asunto completamente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el proyecto; no habiendo ninguna observación, pregunto a los Consejeros Electorales.- El Representante del Partido Acción Nacional, tiene la palabra.- - - - -

Representante Propietario del Partido Acción Nacional, C. Lic. Everardo Rojas Soriano.- Gracias Presidenta.- Quisiera decir que en este asunto me parece que pudiéramos también darle vista a la Auditoría Superior del Estado, en realidad el Ayuntamiento de Zamora va a tener poco que hacer, esto me recuerda un asunto que el propio Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional en el Consejo General del Instituto Federal Electoral impulsaban respecto a la actuación del Presidente Fox en el proceso de 2006 dos mil seis, en cuanto a las multas millonarias que acaba de resolver el Instituto Federal Electoral, decían: el Presidente Fox actuó de manera indebida en el proceso electoral y le daban vista a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; ya dos años después de que el Presidente Fox dejó el cargo había relativamente muy poco que hacer, con una vista a la Cámara de Diputados, en realidad la Cámara de Diputados no tenía la facultad de llamar a cuentas al Presidente Fox; me parece que en este momento a casi un año de que las autoridades dejaron su cargo el darle vista al Ayuntamiento de Zamora tendría muy poca efectividad, más bien tendría que recaer en la vista que este Consejo General está proponiendo, en darle una vista a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán para si encontrara alguna responsabilidad se pudiera deslindar.- Es una propuesta y la hago de manera respetuosa Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias.- El Representante del Partido Revolucionario Institucional, tiene la palabra.- - - - -

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, C. Lic. Jesús Remigio García Maldonado.- Gracias Presidenta.- Si me gustaría puntualizar que en el proyecto que se somete a consideración no se ha acreditado ninguna conducta irregular por parte de los funcionarios del Ayuntamiento del Municipio alusivo, si destacarlo en ese sentido y en función de eso y en razón de esta situación solicitar que el proyecto que se está sometiendo a consideración el sentido debe ser que se deseche por no acreditarse ninguna irregularidad a una



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

disposición del Código Electoral; y por otro lado, precisarle al Representante del Partido Acción Nacional que en todo caso la Auditoría Superior depende del Congreso del Estado; pero sí hacer énfasis en la primera puntualidad que hacemos.- - - - -

Presidenta.- Gracias Representante del Partido Revolucionario Institucional.- Alguna otra intervención, quiero dejar asentados dos puntos en relación con este asunto; primero, refiriéndome a la manifestación que hace el Representante del Partido Revolucionario Institucional, particularmente señalar que no estamos hablando de una responsabilidad no nos lo permite el Código que establezcamos una responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos o ex servidores públicos, el Código Electoral establece solo realizar una investigación y remitir a la autoridad competente en todo caso determinará si hubo o no la responsabilidad e incluso imponer alguna sanción, por ese lado; por otra parte, mencionar que en la propuesta que se está haciendo en este proyecto es enviarse al Congreso del Estado, en virtud de que pudieran estar si es que hay alguna responsabilidad -insisto- esto no se ha establecido, probablemente o los presuntos responsables serían miembros del anterior ayuntamiento y una sanción que pudiese proceder que insisto esto es en caso de que fincara responsabilidad, sería en todo caso una inhabilitación porque no era lo correspondiente en el caso del Presidente de la República o algún gobernador del Estado; sin embargo también en cuanto a la propuesta de que fuese a la Auditoría Superior, tengo la impresión de que la competencia sería diferente toda vez que la responsabilidad administrativa de acuerdo con la Ley de Responsabilidad le corresponde al Congreso y no a la Auditoría Superior que se encarga de otros puntos, es lo que quería mencionar en este caso.- Pregunto ¿si hay alguna otra intervención? No siendo así, pregunto a los señores Consejeros Electorales ¿si están conformes con el proyecto de resolución del que dio cuenta el Secretario? Si es así, por favor en votación económica manifiésteno.- Aprobado (por unanimidad).- Continúe Secretario.- - - - -

Secretario.- El siguiente procedimiento es el número 57/07 promovido por el Partido Convergencia en contra del periódico denominado *La Voz de Michoacán*, por actos de difamación y engaño el cual se propone concluya con los siguientes puntos: **PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncien los Partidos Políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán.- **SEGUNDO.-** Se desecha de plano la queja presentada por el ciudadano Ricardo Carrillo Trejo, en cuanto Representante Propietario del Partido Convergencia acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en contra del diario denominado *La Voz de Michoacán*, por actos de difamación y engaño.- **TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el proyecto; no habiendo ninguna intervención, pregunto a los señores Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con el proyecto? Por favor, manifiésteno en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- - - - -

Secretario.- El siguiente procedimiento es el número 80/07 promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Carlos Dante Pineda Infante, la Asociación Civil Contraloría Ciudadana de la Vida Política, Jurídica, Económica y Social de México, A.C., Partido Político y/o quien resulte responsable, por incurrir en violaciones graves a la Ley Electoral; el cual se propone concluya en los siguientes puntos: **PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncien los Partidos Políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán.- **SEGUNDO.-** Se desecha de plano la queja pre-



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

sentada por el ciudadano Sergio Vergara Cruz, en cuanto Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de Carlos Dante Pineda Infante, la Asociación Civil Contraloría Ciudadana de la Vida Política, Jurídica, Económica y Social de México, A. C., Partido Político y/o quien resulte responsable, por incurrir en violaciones graves a la Ley Electoral.- **TERCERO.**- Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Pregunto a los señores integrantes de este Consejo General ¿si tienen alguna observación? No siendo así, pregunto a los señores Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con el contenido del proyecto que se acaba de dar cuenta? Si es así, por favor, manifiéstelo en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- - - - -

Secretario.- El siguiente procedimiento es el número 87/07, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido de la Revolución Democrática y la entonces candidata a diputada por el Distrito 06 de Zamora, Michoacán, Rosa María Gutiérrez Cárdenas por infringir diversas disposiciones de la legislación electoral del Estado, el cual se propone concluya con lo siguiente: **PRIMERO.**- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.- **SEGUNDO.**- Por las razones expuestas en los considerandos de este Acuerdo, se desecha de plano la queja presentada por el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital número 06 con cabecera en Zamora, Michoacán, en contra del Partido de la Revolución Democrática y de su entonces candidata a la diputación local C. Rosa María Gutiérrez Cárdenas.- **TERCERO.**- Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el presente como asunto completamente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el proyecto; no habiendo observación, pregunto a los señores Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con su contenido? Si es así, por favor, manifiéstelo en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- - - - -

Secretario.- El siguiente procedimiento es el número 95/07, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de quien resulte responsable, por incurrir en violaciones graves a la normatividad electoral; el cual se propone concluya en los siguientes puntos: **PRIMERO.**- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncien los Partidos Políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán.- **SEGUNDO.**- Se desecha por frívola la queja planteada por el C. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, en cuanto Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante la cual denuncia supuestas violaciones a la normatividad electoral, hechos que desde su concepto constituían violaciones al artículo 51, último párrafo del Código Electoral del Estado, atribuibles en contra de quien o quienes resulten responsables.- **TERCERO.**- Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto completamente concluido.- Es todo Presidenta.- -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el proyecto; no habiendo observación alguna, pregunto a los señores Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con su contenido? Si es así, por favor, manifiéstelo en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- - - - -

Secretario.- El siguiente procedimiento es el número 97/07, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Contraloría Ciudadana de la Vida Política, Jurídica, Económica y Social de México, A. C. y/o de su Consejo Directivo, Francisco Mendoza López,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

Guillermo Navarro Guzmán, Carlos Dante Pineda Infante, María Guadalupe Estrada Gámez y Jorge Luis Rosales Contreras, por incurrir en violaciones graves a la Ley Electoral; el cual se propone concluya con lo siguiente: **PRIMERO.**- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncien los Partidos Políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán.- **SEGUNDO.**- Se desecha de plano la queja presentada por el ciudadano Sergio Vergara Cruz, en cuanto Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante este Consejo General, que promueve en contra de Contraloría Ciudadana de la Vida Política, Jurídica, Económica y Social de México, A. C. y/o de su Consejo Directivo, Francisco Mendoza López, Guillermo Navarro Guzmán, Carlos Dante Pineda Infante, María Guadalupe Estrada Gámez y Jorge Luis Rosales Contreras, por incurrir en violaciones graves a la Ley Electoral.- **TERCERO.**- Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Pregunto a los integrantes del Consejo General ¿si están de acuerdo o hay alguna observación? No siendo así, pregunto a los señores Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con su contenido? Por favor, manifiésteno en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- - - - -

Secretario.- El siguiente es el procedimiento número 98/07, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Político o de quien resulte responsable, por incurrir en violaciones graves a la Ley Electoral; el cual se propone que concluya con los siguientes puntos: **PRIMERO.**- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncien los Partidos Políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán.- **SEGUNDO.**- Se desecha de plano la queja presentada por el ciudadano Sergio Vergara Cruz, en cuanto Representante del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante este Consejo General, que promueve en contra del Partido Político o quien resulte responsable, por incurrir en violaciones graves a la Ley Electoral.- **TERCERO.**- Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Pregunto a los miembros del Consejo General ¿si hay alguna observación? No siendo así, pregunto a los señores Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con el contenido del proyecto que se acaba de dar cuenta? Si es así, por favor manifiésteno en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Adelante Secretario.- - - - -

Secretario.- El siguiente es el proyecto número 99/07, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de María Guadalupe Estrada Gámez, la Asociación Civil Contraloría Ciudadana de la Vida Política, Jurídica, Económica y Social de México, A. C., Partido Político o quien resulte responsable, por incurrir en violaciones graves a la Ley Electoral; el cual se propone concluya con los siguientes puntos: **PRIMERO.**- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncien los Partidos Políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán.- **SEGUNDO.**- Se desecha de plano la queja presentada por el ciudadano Sergio Vergara Cruz, en cuanto Representante del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante este Consejo General, que promueve en contra de María Guadalupe Estrada Gámez, la Asociación Civil Contraloría Ciudadana de la Vida Política, Jurídica, Económica y Social de México, A. C., Partido Político o quien resulte responsable,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

por incurrir en violaciones graves a la Ley Electoral.- **TERCERO**.- Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General, no habiendo observación, pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con su contenido? Por favor en votación económica manifiésteno.- Aprobado (por unanimidad).- Adelante Secretario.- - - - -

Secretario.- El siguiente Procedimiento es el número 100/07, promovido por el Representante del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la Profa. María Guadalupe Estrada Gámez, la Asociación Civil Contraloría Ciudadana de la Vida Política, Jurídica, Económica y Social de México, A. C., Partido Político o quien resulte responsable, por incurrir en violaciones graves a la Ley Electoral; el cual se propone concluya con los siguientes puntos: **PRIMERO**.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncien los Partidos Políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán.- **SEGUNDO**.- Se desecha de plano la denuncia presentada por el ciudadano Sergio Vergara Cruz, mediante la cual argumenta violaciones graves a la Ley Electoral en contra de la Profa. María Guadalupe Estrada Gámez, la Asociación Civil Contraloría Ciudadana de la Vida Política, Jurídica, Económica y Social de México, A. C., Partido Político o quien resulte responsable, por incurrir en violaciones graves a la Ley Electoral.- **TERCERO**.- Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General, no habiendo observación, pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con su contenido? Si es así, por favor manifiésteno en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Adelante Secretario.- - - - -

Secretario.- El siguiente es el Procedimiento Administrativo 106/2007, recordemos que el procedimiento 101/07 fue el que pedimos se retirara de los asuntos que se iban a someter a su consideración; es el 106/07, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de quien resulte responsable, por supuestas violaciones graves a la Ley Electoral, en contra de su candidato a Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, ciudadano David Alfaro Garcés, las cuales desde su concepto violentan la legislación electoral; el cual se propone concluya con los siguientes puntos: **PRIMERO**.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncien los Partidos Políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán.- **SEGUNDO**.- Se desecha por notoriamente improcedente la queja planteada por el C. Javier Pérez Patiño, en cuanto Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el entonces Consejo Distrital Electoral número 06 con sede en Zamora, del Instituto Electoral de Michoacán; en contra de quien o quienes resulten responsables, por supuestas violaciones graves a la ley electoral, en contra de su candidato a presidente municipal de Zamora, Michoacán C. David Alfaro Garcés, las cuales desde su concepto violentaban la legislación electoral del Estado.- **TERCERO**.- Notifíquese el presente acuerdo, y en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el proyecto, no habiendo observación, pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

acuerdo con su contenido? Si es así, por favor manifiéstelo en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Continúe Secretario.- - - - -

Secretario.- El siguiente procedimiento es el número 107/07, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional por infringir diversas disposiciones de la legislación electoral del Estado; el cual se propone concluya con el siguiente punto **PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.- **SEGUNDO.-** Por las razones expuestas en los considerandos de este acuerdo, se desecha la queja presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital número 06 con cabecera en Zamora, Michoacán, en contra del Partido Acción Nacional y de sus ex candidatos a Presidente Municipal y a Diputado por Zamora, Michoacán.- **TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el presente como asunto completamente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el proyecto, no habiendo observación, pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con su contenido? Si es así, por favor manifiéstelo en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Adelante Secretario.- - - - -

Secretario.- El siguiente procedimiento es el número 109/07, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional por colocación de panfletos en equipamiento urbano en contra del excandidato del partido político actor, a la Presidencia Municipal de Jacona, Michoacán; el cual se propone concluya con lo siguiente: **PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncien los Partidos Políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán.- **SEGUNDO.-** Se desecha de plano la queja presentada por el C. Daniel Núñez Flores, en cuanto Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el Comité Distrital Electoral de Jacona, Michoacán, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional, por actos que considera violatorios del artículo 35 fracción XVII del Código Electoral del Estado de Michoacán.- **TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.- Es todo Presidenta respecto a este procedimiento.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el proyecto, no habiendo observación, pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con el proyecto? Por favor manifiéstelo en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Adelante Secretario.- - - - -

Secretario.- El siguiente procedimiento es el número 112/07, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática, por repartir papeletas en contra del candidato a la gubernatura del Partido Acción Nacional, Salvador López Orduña en Ixtlán, Michoacán; el cual se propone concluya con lo siguiente: **PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.- **SEGUNDO.-** Se declara improcedente la queja presentada por Laurent Denny Rivera Tamayo en cuanto Representante del Partido Acción Nacional, el nueve de noviembre de dos mil siete, en contra del Partido de la Revolución Democrática, por violaciones a la normatividad electoral del Estado, en los términos del considerando tercero de la presente resolución.- **TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución, háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- Es todo Presidenta, respecto este expediente.- - - - -



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

Presidenta.- Gracias Secretario.- Pregunto a los integrantes de este Consejo General ¿si hay alguna observación qué hacer? No siendo así, pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con el contenido del proyecto del cual se acaba de dar cuenta? Si es así, por favor manifiéstelo en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Continúe Secretario.- - -

Secretario.- El siguiente es el procedimiento número 125/07, promovido por el representante del Partido de la Revolución Democrática, en contra de partido político o de quien resulte responsable, por incurrir en violaciones graves a la Ley Electoral; el cual se propone concluya con lo siguiente: **PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncien los Partidos Políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán.- **SEGUNDO.-** Se desecha de plano la queja presentada por el ciudadano Sergio Vergara Cruz, mediante la cual argumenta violaciones a la Ley Electoral, en contra de Partido Político o de quien resulte responsable, por incurrir en violaciones graves a la Ley electoral.- **TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.- Es todo Presidenta, respecto este expediente.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General no habiendo ninguna observación, pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con su contenido? Si es así, por favor manifiéstelo en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Continúe Secretario.- - - - -

Secretario.- El siguiente es el procedimiento número 139/07, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional por violaciones a la normatividad electoral del Estado; el cual se propone concluya con los siguientes puntos resolutive.- **PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.- **SEGUNDO.-** Se declara improcedente la queja presentada por los CC. Prof. Ana F. Arteaga Contreras, Edgar E. Pulido Chávez, en cuanto Presidenta y Secretario del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional y Representante de ese Instituto Político ante el entonces Comité Municipal Electoral de Marcos Castellanos, Michoacán, respectivamente, en contra del Partido Acción Nacional, por violaciones a la normatividad electoral del Estado; en los términos del considerando tercero de la presente resolución.- **TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el proyecto, no habiendo observación, pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con su contenido? Les pido lo manifiesten en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Adelante Secretario.- - - - -

Secretario.- El siguiente procedimiento es el número 141/07, promovido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por irregularidades observadas en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre del 2007 dos mil siete; el cual se propone que concluya en los siguientes puntos resolutive: **PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.- **SEGUNDO.-** Resultó procedente el procedimiento administrativo instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México; atento a los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.- **TERCERO.-** Se impone al Partido Verde Ecologista de México, amonestación pública para que en lo subsecuente lleve a cabo la entrega total de sus informes en que se comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciba, así como su empleo y aplicación, sobre gastos ordinarios, así como



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

para que presente las aclaraciones a las observaciones que se le hagan respecto de los informes descritos con anterioridad, dentro de los plazos legalmente establecidos para tal efecto, en términos de los artículos 51-A, y 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán y una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que asciende a la cantidad de \$2,475.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de cuarenta y nueve pesos con cincuenta centavos, suma que le será descontada en una sola ministración de la mensualidad que le corresponda de las prerrogativas por gasto ordinario, una vez que quede firme la presente resolución.- **CUARTO.-** Córrasele Traslado de la presente resolución a la Vocalía de Administración y Prerrogativas para que en términos del párrafo tercero, del artículo 281 del Código Electoral del Estado, haga efectiva la multa impuesta descontando al Instituto Político de las prerrogativas a las que tiene derecho.- **QUINTO.-** Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.- Es todo Presidenta.- -----

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el proyecto.- La Consejera Iskra Ivonne Tapia Trejo, tiene la palabra.- -----

Consejera Electoral, C. Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo.- Gracias Presidenta.- Respecto a este proyecto de resolución en las reuniones previas fuimos tratados y aquí me interesaría dejar marcado cuál fue el asunto, que el Secretario como lo manifiesta aquí individualizó la sanción con la amonestación pública del Partido Verde Ecologista de México, las observaciones que presentó el dictamen de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización fue para que dentro de un plazo de 10 diez días fuera presentada la documentación comprobatoria por la cantidad de \$124,026.38 (CIENTO VEINTICUATRO MIL VEINTISEIS PESOS CON 38/100 M.N.) y de acuerdo al punto séptimo de la página tres de la resolución refiere que dentro del plazo otorgado el Partido Verde Ecologista de México, para que presentara aclaraciones respecto de las observaciones descritas en el resultando próximo anterior no presentó ninguna razón por la cual las observaciones derivadas de la revisión del informe del ente político de referencia, sobre el origen, monto y destino de los recursos obtenidos para sus actividades ordinarias correspondiente al primer semestre de 2007 y debidamente notificadas fueron consideradas como no solventadas en términos del Reglamento de Fiscalización; el análisis que hace el Secretario que se refieren al dictamen porque es totalmente parte de este proyecto de resolución retoma las tres observaciones no solventadas que posteriormente tres días después entrega el Partido Verde Ecologista de México, en la página 40 donde refiere en sus tres últimos renglones algo que no es óbice para considerar lo anterior el hecho de que el representante del Partido Verde Ecologista al momento de dar respuesta lo refiere, todos lo tenemos aquí pero los tres últimos renglones dicen: “por lo que en adelante el Partido Político en mención deberá organizar sus actividades para el debido cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales”, sin embargo cuando refiere nuevamente en el mismo proyecto de resolución este proyecto que se nos presenta refiere la misma, deberá ser sancionado con una amonestación pública al partido responsable para que en lo subsecuente lleve a cabo la entrega total de sus informes en que se comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que recibe; igualmente lo vuelve a referir como esta última parte en la página 51 en consecuencia lo que procede es imponer al Partido Verde Ecologista de México, una amonestación pública para que en lo subsecuente lleve a cabo la entrega total de sus informes; entrega total, la llevó en tiempo y forma la entrega total en lo que no cumplió fue en el tiempo; mi propuesta es y la pongo a consideración es que se refiera en los mismos términos que tiene la página 40, “se impone al Partido Verde Ecologista de México, amonestación pública para que en lo subsecuente o en adelante, el partido político en mención organice sus actividades para el debido cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales en la entrega total de sus informes que se comprueben y se justifiquen el monto de los ingresos que reciben”.- Sería cuanto Presidenta, gracias.- -----



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

Presidenta.- Gracias Consejera.- El Representante del Partido Verde Ecologista de México, tiene la palabra.- - - - -

Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México.- C. Lic. César Morales Gaytán.- Con su permiso Presidenta.- La amonestación pública ya me la está dando la Consejera en este momento, no era de su competencia pero ya lo hizo; nosotros en el error en que incurrimos fue el no presentar algunas comprobaciones que no son del total de ciento veinticuatro mil, eso queda claro, luego entonces nosotros acatamos la resolución en todos sus términos.- - - - -

--

Representante Suplente del Partido del Trabajo, C. Lic. Carmen Marcela Casillas Carrillo.- Gracias Presidenta.- Para manifestarle, con todo respeto, a mi me interesa poco el destino del Partido Verde Ecologista de México, pero esto marca un precedente para aquí y todos los Partidos acreditados debidamente y que tenemos la obligación como lo marca el Código; se vieron muy generosos, porque si no aquí saco el dinero se lo entrego aquí a mi Vocal de Administración y le hablo a mi contadora y le digo: tómame el tiempo que gustes, en eso radica la importancia, y lo reitero no me interesa nada de un Partido que no sea el mío, pero es lo que representa para el Consejo.- Muchas gracias.- - - - -

Presidenta.- Gracias.- Tiene la palabra el Representante del Partido Acción Nacional.- - - - -

Representante Propietario del Partido Acción Nacional, C. Lic. Everardo Rojas Soriano.- Gracias Presidenta, buenas noches a todos y todas.- Es un gusto estar en esta Mesa.- Quisiera exhortar a que la Sesión la llevemos a buen término, ninguna necesidad tenemos los partidos políticos de faltarnos al respeto, por el contrario debemos llevar un clima de mayor diálogo y tolerancia, respeto evidentemente y acataremos las resoluciones que este Consejo General emita, lo digo con todo respeto pero creo que no es el asunto de que sea el Partido Verde Ecologista de México, podría ser cualquiera de los que estamos presentes, cualquier Partido Político que tenga representación legal, pero sobre todo quiero hacer una consulta, una pregunta si la Presidenta me lo permite, para la Consejera que preside la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, respecto a la sanción, ella acaba de dar cuenta de algunas particularidades de la resolución y hay algunos aspectos que rescatar pero no me interesa que polemizemos respecto al caso particular del Partido Verde Ecologista de México, no tengo interés en polemizar ni el por qué se les haya pasado presentar el oficio de requerimiento o comprobación que acaba de comentar mi compañero Cesar del Partido Verde Ecologista de México, la pregunta sería ¿si creen ustedes que a la gravedad o a la infracción que se cometió en estos hechos que ustedes mismos están denunciando y resolviendo, si esa es la multa que corresponda como Comisión de Administración? Porque lo que preocuparía es que la Comisión o al menos su titular no estuviera conforme con lo que hoy se está presentando, eso a mí si me estaría brincando un poco, porque finalmente el órgano colegiado encargado de fiscalizar a los partidos políticos debe tener conciencia de que las sanciones deben de ser ejemplares para que los partidos políticos no incurramos en una irregularidad más, debemos estar en la inteligencia de que las sanciones de fiscalización deberán ser determinadas bajo ese criterio, eso es lo que yo creo, por eso hago esa pregunta ya lo decían aquí no es el interés del Partido Verde Ecologista de México, es el interés del precedente que estamos dejando y sin el afán de polemizar con el Partido Verde, quiero solamente hacer esa precisión.- - - - -

Presidente.- Gracias Representante del Partido Acción Nacional.- Si me permite Representante del Partido Verde Ecologista; pregunto a la Consejera si tiene disposición de contestar.- Adelante.- - - - -

Consejera Electoral, C. Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo.- Si.- Gracias Presidenta.- Como lo refería al inicio, esta es una propuesta de un proyecto de resolución que presentó la Secretaría General con los elementos del dictamen de la Comisión quien no promovió en este caso algún



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

tipo de sanción o influyó, o determinó, o consultó simplemente en el plazo que se debió presentar no se entregó el informe, las observaciones en el informe quedan, la totalidad de comprobación del dinero fue entregada tres días después; de los 10 días que ustedes cuentan para solventar en su caso aclarar, ellos lo entregaron tres días después, esa es la multa planteada, individualizada y el Secretario General nos explicaba por que individualizó la sanción como está planteado aquí, de acuerdo a lo que el Tribunal solicitaba y especificara en cada caso; esto es importante, la reflexión que aquí y de antemano aprovecho como alusión para el Partido Verde Ecologista de México, todas esas veces que se dice: “amonestación pública” no lo digo yo, así lo dice la resolución, lo hago como aclaración en ese punto; en este sentido es llamar a la conciencia, independientemente de lo que pueda generar este retraso y que finalmente son factores distintos de un partido, puede ser en otro caso fortuito o de fuerza mayor que debemos de entender, por eso es mi hincapié decir que es por el tiempo, ese es mi punto de vista.- Gracias.- -----

Presidenta.- Gracias Consejera.- El Representante del Partido Verde Ecologista de México, tiene la palabra.- -----

Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México.- C. Lic. César Morales Gaytán.- Con su permiso Presidenta.- Precisar algunos puntos, la sanción que se nos impone al Partido Verde, atiende a la individualización de la pena del acto hecho por el Partido que represento, no fue por los ciento veinticuatro mil, de hecho, así lo dice en la página cuarenta y cinco, fue por no haber presentado la copia de los enteros de impuestos a la Secretaría de Hacienda por una cantidad de \$3,740.00 tres mil setecientos cuarenta pesos; y por, no haber presentado el pago del impuesto sobre la renta que son otros \$3,740.00 tres mil setecientos cuarenta pesos, fueron las dos circunstancias que después fueron solventadas; es decir, no tenemos ninguna irregularidad, comprobamos y acreditamos el gasto ordinario en su totalidad, la sanción en este sentido es levisísima porque no había tampoco una reincidencia, es la primera vez que nos ocurría y fue por una circunstancia menor; eso no quiere decir, que este Partido Político se dedique a presentar sus informes tarde, si usted revisa la historia del Partido Verde en Michoacán es uno de los menos multados, siempre cumplimos y esclarecemos nuestras observaciones de modo total y siempre apegados a la normatividad electoral, esto es lo destacable nosotros nos apegamos a la resolución entendemos que en asunto de términos legales son fatales, los que entendemos de Derecho así lo vemos, esos tres días aún y cuando si cumplimos finalmente con estas dos circunstancias ameritaba la sanción que hoy nos imponen, y que está apegada a Derecho.- Es cuanto Presidenta.- -----

Presidenta.- Gracias Representante del Partido Verde Ecologista de México, ¿alguna otra intervención? Sólo abundando en el tema, para mencionar que por supuesto entendemos la ejemplaridad de las sanciones, sin embargo en este caso consideramos que al no haber incurrido en una falta mayor la sanción está dentro de los márgenes que la ley establece y si la ley establece un mínimo en los que nosotros consideramos que son precisamente este tipo de cuestiones en donde no hay una irregularidad que, de alguna manera trascienda, es en los casos que podría aplicarse esta multa, por supuesto que esto no ocurriría de la misma manera si se reincide en un tema como este o si se da de manera sistemática, sería una sanción grave como lo establece el Código Electoral, por tanto no ocurriría lo que se mencionaba en esta Mesa en el sentido de que un Partido Político prefiriera en un momento dado pagar una multa pero tener unos días adicionales, está previsto y pensada esta situación de esa manera.- ¿Si no hay alguna otra intervención? Consejera Iskra Ivonne Tapia, tiene la palabra.- -----

Consejera Electoral, C. Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo.- Para dejar asentado aquí, no hay ninguna reincidencia como lo refiere el proyecto de resolución del Partido Verde Ecologista de México, en cuanto al desfase en tiempos de entrega de toda la documentación que estaba referida ahí, porque fue toda la totalidad, no hablo del dinero, hablo de la comprobación, no hay antecedente en el Instituto de que haya alguna reincidencia de acuerdo a esta resolución, es pregunta para el Secretario.- -----



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

Presidenta.- Tiene la palabra el Secretario General.- - - - -

Secretario.- Respecto a ese punto quiero precisar dos aspectos; primero: lo que se está haciendo referencia de que no se presentó la información en su totalidad, se está haciendo referencia con apoyo al dictamen que fue aprobado en el Consejo General por parte de la Comisión de Administración, y efectivamente uno de los puntos motivo de la infracción fue que dentro del plazo que legalmente está concedido no se presentó el informe, es decir, en la fecha que tenía para presentar los informes correspondientes y después del plazo de los diez días que se hizo a las observaciones no se presentó esa situación, no se presentó la aclaración; esa es precisamente la cuestión de la falta aunque posteriormente lo haya hecho; y respecto a lo que es la motivación de la sanción, efectivamente no se tiene ningún antecedente de que dentro de este mismo aspecto el Partido Verde Ecologista de México haya incurrido en esta misma violación.- - -

Presidenta.- La Consejera Tapia hizo una propuesta, de que se adicionara alguna leyenda a la resolución en los términos que están establecidos en la página cuarenta está textualmente en tratándose de las otras menciones cuando se habla de la amonestación de manera precisa se establezca de la misma manera que se establece en la página cuarenta; es decir, que en adelante el partido político en mención deberá organizar sus actividades para el debido cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales; en este caso quiero adicionar la propuesta de la Consejera Iskra Ivonne Tapia Trejo, al hablar de que: debe llevar a cabo la entrega total de sus informes y estos debe llevarlos a cabo de manera total y en tiempo de los informes, porque precisamente es el plazo en el que se desfasó el Partido Verde Ecologista de México; antes de preguntarles a los Consejeros paso a votación en lo general y dejo las últimas acotaciones en lo particular; pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo en lo general con el proyecto que se presenta? Si es así, por favor en votación económica manifiésteno.- Aprobado (por unanimidad).- En lo particular les pregunto, ¿si con las adiciones que se han mencionado, se aprueba también esta inclusión en las partes relativas? Si es así por favor manifiésteno en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Debemos dejar establecido que el criterio que ha prevalecido en este Consejo General es en el sentido de que la amonestación se haría siempre y cuando quede firme la resolución correspondiente en esos términos se llevará a cabo.- Le pido por favor al Secretario que continúe.- - - - -

Secretario.- El siguiente procedimiento es el marcado con el número 01/08, promovido por el Partido del Trabajo en contra del Partido Acción Nacional y su entonces planilla a integrar el Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán; por el inicio anticipado de campaña electoral dentro del proceso electoral extraordinario para la renovación del Ayuntamiento del citado Municipio; el cual se propone concluya con lo siguiente: **PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncien los Partidos Políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán.- **SEGUNDO.-** Se desecha de plano la denuncia presentada por la C. Carmen Marcela Casillas Carrillo, mediante la cual argumenta violaciones a la Ley Electoral, consistentes en el supuesto inicio anticipado de campaña electoral por parte del Partido Acción Nacional en Yurécuaro, Michoacán, dentro del proceso electoral extraordinario llevado a cabo en dicho Municipio.- **TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.- Es todo Presidenta, respecto este proyecto.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el Proyecto.- La Representante del Partido del Trabajo, tiene la palabra.- - - - -

Representante Suplente del Partido del Trabajo, C. Lic. Carmen Marcela Casillas Carrillo.- Presidenta, si me permite usted hacerle una pregunta a los Consejeros Electorales.- - - - -



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

Presidenta.- Adelante.- - - - -

Representante Suplente del Partido del Trabajo, C. Lic. Carmen Marcela Casillas Carrillo.- Gracias.- Si alguien tiene a bien contestarme ¿ustedes conocen estas resoluciones anterior a nosotros o al mismo tiempo que nosotros se enteran? Con todo respeto, quisiera saber.- - - - -

Presidenta.- Si alguno de los consejeros quiere contestar.- Consejera Iskra Ivonne Tapia Trejo, tiene la palabra.- - - - -

Consejera Electoral, C. Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo.- Yo, los conozco antes y los reviso a detalle y puedo discutir con el Secretario cuando me los presenta.- - - - -

Presidenta.- Me permite Representante del Partido del Trabajo, todos los Consejeros Electorales tienen con anticipación los proyectos y los revisamos con toda oportunidad.- Adelante.- -

Representante Suplente del Partido del Trabajo, C. Lic. Carmen Marcela Casillas Carrillo.- Después de ver la generosidad con que se manejan en este Instituto, asumo la resolución que se plantea, porque finalmente da pie para que un medio de comunicación solape a un Partido Político, la acepto no voy a debatir, jurídicamente tengo argumentos para tumbar esta resolución, pero la acepto, después de ver la generosidad con que se le aplicó al Partido Verde finalmente la inequidad queda de manifiesto aquí.- Es cuanto Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Representante del Partido del Trabajo; sólo por mencionar en torno a este asunto, y que queden establecidas las razones por las que se toma esta determinación, señalarle que también los Partidos Políticos tienen obligación de presentar elementos probatorios los que se llevaron a cabo dentro de la investigación no fueron suficientes para acreditar una responsabilidad y sería indebido constitucionalmente establecer una sanción a un Partido Político si está siendo acusado de cierta responsabilidad cuando no está acreditada ésta.- El Representante del Partido Verde Ecologista de México, tiene la palabra.- - - - -

Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México.- C. Lic. César Morales Gaytán.- Con su permiso Presidenta.- Sólo por alusión personal a mi Partido, quiero comentarle a la Representante del Partido del Trabajo que ninguna resolución puede ser vinculatoria con otra, excepto en los casos que hablemos de acumulación de expedientes en este caso la resolución que se tomó contra el Partido Verde tiene su circunstancia y sus hechos y la resolución a la que usted alude tendrá su circunstancia y sus hechos, no puede usted pedir efectos vinculatorios.- Es cuanto Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Representante del Partido Verde Ecologista de México.- La Representante del Partido del Trabajo, tiene la palabra.- - - - -

Representante Suplente del Partido del Trabajo, C. Lic. Carmen Marcela Casillas Carrillo.- Presidenta, efectos vinculatorios o no vinculatorios, queda claro el actuar de este Consejo, finalmente hay jurisprudencias que avalan lo que estoy diciendo, pruebas presente la única y suficiente para avalar mi dicho, el Director del Diario dice bajo protesta de decir verdad que la imagen que publicó el Semanario "El Cazador" no fue pagada por Partido Político alguno, por lo que no se puede comprobar que sea una inserción pagada, porque la misma fue un acto de libertad de expresión misma que está garantizada en el artículo 7 de la Constitución; finalmente la Constitución es la que nos rige y asumo esta resolución.- Gracias.- - - - -

Presidenta.- El Representante del Partido Nueva Alianza, tiene la palabra.- - - - -

Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, C. Prof. Alonso Rangel Reguera.- Gracias Presidenta.- Solamente para expresar que no compartimos las expresiones de la Representante del Partido del Trabajo, queremos dejarlo asentado muy claramente y ratificamos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

un respeto al Instituto Electoral de Michoacán, al mismo tiempo hacemos un exhorto a todos para que, quien tenga elementos jurídicos proceda a donde sabemos todos se tiene que proceder y que vayamos fomentando la imagen y crecimiento institucional del propio Instituto.- Gracias Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Representante del Partido Nueva Alianza.- ¿Alguna otra intervención? Consideramos o particularmente lo digo, que esta resolución está ajustada a Derecho y por supuesto que están los medios de impugnación para quienes no los compartan, si es que la resolución no se aprueba en este momento.- ¿Alguna otra intervención? No siendo así, pregunto a los señores Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con el Proyecto de Resolución? Si es así, por favor manifiéstelo en votación económica.- Aprobado (Por mayoría, con un voto en contra de la Consejera Iskra Ivonne Tapia Trejo).- El Representante del Partido Verde Ecologista de México, tiene la palabra.- - - - -

Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México.- C. Lic. César Morales Gaytán.- Con su permiso Presidenta.- Deseo conocer por qué el sentido del voto en contra de la Consejera.- - - - -

Presidenta.- Tiene a bien contestar la Consejera Tapia.- Adelante.- - - - -

Consejera Electoral, C. Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo.- Gracias Representante del Partido Verde por el interés.- Voto en contra por la situación que se está presentando en este primer caso, vamos a ver algunos otros que también son circunstancias y hechos distintos, la esencia es que un medio de comunicación se hace responsable de una publicación, en una situación fuera del alcance del Código Electoral; sin embargo como lo vemos y lo seguiremos viendo más adelante, que no tengo a la vista y no conozco, podrán presentarse situaciones que podrán beneficiar o perjudicar a algún Partido Político de acuerdo a lo que el medio de comunicación defina, esta carta independientemente de las pruebas valoradas por la Secretaría tenían que haberse considerado más a fondo en este como en otros casos, por eso mi voto en contra en esa propuesta de resolución.- Gracias.- - - - -

Presidenta.- Gracias Consejera Tapia.- En este caso, la resolución se dicta porque no hay pruebas para responsabilizar a un Partido Político.- Le pido por favor al Secretario continúe.- -

Secretario.- Con gusto Presidenta.- El siguiente Procedimiento que se pone a su consideración es manejado como consecutivo número uno, es el Procedimiento Administrativo número 15/07, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Revolucionario Institucional; el cual se propone que concluya con los siguientes puntos: **PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.- **SEGUNDO.-** Resultó procedente el procedimiento administrativo instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional; atento a los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.- **TERCERO.-** Se impone al Partido Revolucionario Institucional amonestación pública para que en lo subsecuente se abstenga de colocar propaganda electoral en los lugares prohibidos por las fracciones III y IV del artículo 50 del Código Electoral de Michoacán, y multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que asciende a la cantidad de \$2,475.00 (dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de cuarenta y nueve pesos con cincuenta centavos, la cual deberá ser descontada en la mensualidad siguiente a la que cause efecto la presente ejecutoria de las prerrogativas que por gasto ordinario le corresponden al Partido responsable.- **CUARTO.-** Córrasele Traslado de la presente resolución a la Vocalía de Administración y Prerrogativas para que en términos del párrafo tercero, del artículo 281 del Código Electoral del Estado, haga efectiva la multa impuesta descontando al Instituto Político de las prerrogativas a las que tiene derecho.- **QUINTO.-** Notifíquese el presente fallo;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el Proyecto del que se acaba de dar cuenta.- Consejera Tapia, tiene la palabra.- - - - -

Consejera Electoral, C. Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo.- Gracias Presidenta.- Por una alusión respecto al comentario que usted vertía que no había elementos de prueba del Partido Político, mi consideración es que hubo un acuerdo aprobado por el Consejo General, por medio del cual se establecen los criterios adicionales que en materia de fiscalización serán aplicables durante el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro.- - - - -

Presidenta.- Si me permite Consejera hacer una moción del Representante del Partido Acción Nacional.- - - - -

Consejera Electoral, C. Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo.- Usted decía que no había prueba.- Permítame, es alusión.- Refería aquí unas características de lo que era un Publi-reportaje finalmente previendo y cuidando este sentido de la equidad, en este argumento es el elemento que en esta resolución quizá no se tomó en cuenta, nada más para aclararlo; y de este punto, volvemos a las situaciones de circunstancias y hechos, y aquí refiere que la publicación o propaganda fue retirada a lo más cuatro días después de que se acreditó, en la página 21, si tres días y 4 días son \$2,750.00 dos mil setecientos cincuenta pesos, le solicitaría al Secretario me aclarara un poco esta información de tres y cuatro días, si es la misma cantidad en monto.- Y en seguida continuaría.- - - - -

Secretario.- Esto implica que se aclaren varios puntos, con el permiso de la Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Adelante Secretario.- - - - -

Secretario.- Gracias Presidenta.- Los efectos sancionatorios como usted lo sabe y lo ha manejado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se tienen que tomar en consideración varios aspectos, que tienen que ser plenamente demostrables o demostrados como son la gravedad de la falta, que como usted se da cuenta, la resolución fue manejada como una falta levísima, se tienen que manejar también las cuestiones relativas a lo que es el impacto que esta falta tuvo hacia la sociedad y el riesgo que pudo haber puesto en lo que es la afectación al Derecho público, en este caso vendría siendo lo que es la materia electoral y también tiene que tomarse en consideración lo que es propiamente el modo en que se llevó la falta y las cuestiones relativas o subjetivas a cada uno de los Partidos Políticos que se consideran como infractores en este caso la falta no se está sancionando por cuestión de si fue hecha en uno, dos o tres días sino se está sancionando tomando en consideración en su conjunto todos y cada uno de estos elementos se le pone a consideración en virtud de que necesitan al igual que otros asuntos y otros aspectos estar completamente y plenamente demostrados, en este caso la queja que se presentó no se indica a partir de cuándo y no se demuestra también, cuándo se llevó a cabo esa colocación de la propaganda para que nosotros estuviéramos en condiciones de tener identificados y determinando circunstancias de tiempo, modo y lugar exactos para el efecto de saber cuánto tiempo estuvo la propaganda electoral, sino simple y sencillamente es una deducción que es siguiendo el principio del Derecho Penal, que cuando no se tiene un elemento plenamente identificado es en beneficio de la propia parte acusada; en este caso no tenemos esos elementos y estas fueron las causas o motivos que nos sirvieron para emitir este criterio de sanción.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Consejera Tapia, quiere continuar con el uso de la palabra.--



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

Consejera Electoral, C. Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo.- Gracias Secretario.- Nada más para aclarar sobre las circunstancias y hechos, y también comentábamos en la cobertura del ámbito de estas 15 quince lonas colocadas en 14 catorce lugares en toda la ciudad de Zamora, Michoacán, el ámbito e impacto que haya tenido esta colocación, en concordancia con la página veinticuatro siendo que esta es la respuesta de los 4 cuatro días, que no pasa por alto en este órgano electoral, hacer mención el hecho de proporcionalidad en la sanción impuesta, a través de esta resolución al Partido señalado, ahora como responsable la desproporción entre el fin perseguido, los medios empleados para conseguirlo, originó un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Legislación Electoral garantiza, en concordancia con esto es lo que usted propone para esta sanción.- - - - -

Presidenta.- Adelante Secretario.- - - - -

Secretario.- Si, de hecho para no caer en cuestiones de plagio, es una cita, un criterio que está sustentado, no es un criterio propio, pero es una base referenciada para el aspecto de llevar a cabo lo que es la propia sanción y efectivamente ese fue el elemento porque no se aportó, la Presidenta del Instituto hizo el comentario para asuntos anteriores, que para las partes acusadoras en este caso los Partidos Políticos tienen la obligación también de aportar elementos de prueba para el efecto de que quede de una manera exhaustiva la resolución, fue por eso que se tomó en consideración ese criterio.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Tiene la palabra el Representante del Partido Revolucionario Institucional.- - - - -

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, C. Lic. Jesús Remigio García Maldonado.- Gracias Presidenta.- Precisar la verdad legal que rodea y que está aprobada y justificada en el proyecto que se somete a consideración, es de que un acta notarial que data con fecha 25 veinticinco de septiembre, de ahí tenemos que para el día 29 veintinueve de septiembre, una certificación que hizo el Secretario del Consejo correspondiente en Zamora, ya no existía esa publicidad, lo que también nos hace pensar que se pudo haber retirado desde el día 26 veintiséis o el mismo día 25 veinticinco de septiembre, y que en función de eso en el proyecto como está debidamente justificado y motivado, establece la circunstancias de tiempo, modo y lugar la magnitud de la infracción y además de que no hay ninguna reincidencia, por eso destacamos que de alguna manera si se está ajustando el proyecto que se somete a consideración y que el impacto que pudo haber tenido de ninguna manera se puede demostrar que haya sido generalizado como si lo vamos a ver en algunos otros más adelante.- - - - -

Presidenta.- Gracias Representante del Partido Revolucionario Institucional.- ¿Alguna otra intervención? No siendo así, pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con el contenido del Proyecto? Si es así, les pido lo manifiesten en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Continúe Secretario.- - - - -

Secretario.- El siguiente Procedimiento es el número 38/07, relativo a la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México en contra de los Partidos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, por la supuesta colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos en el municipio de Apatzingán, Michoacán; el cual se propone concluya en los siguientes puntos: **PRIMERO.**- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.- **SEGUNDO.**- Resultaron infundados los agravios emitidos en la queja presentada por el Representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el entonces Comité Distrital Electoral con sede en Apatzingán, Michoacán, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en atención a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución y por consiguiente improcedente la queja planteada.- **TERCERO.**- Notifíquese el presente fallo; háganse las anota-



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

ciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el Proyecto; no habiendo intervención lo someto a votación pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con su contenido? Les pido lo manifiesten en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Adelante Secretario.- - - - -

Secretario.- El siguiente procedimiento es el número 39/07, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido de la Revolución Democrática, por la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano en el Municipio de La Huacana, Michoacán; el cual se propone concluya con los siguientes puntos: **PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.- **SEGUNDO.-** Resultó improcedente la queja presentada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido de la Revolución Democrática, en atención a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.- **TERCERO.-** Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el Proyecto.- El Representante del Partido Revolucionario Institucional, tiene la palabra.- - - - -

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, C. Lic. Jesús Remigio García Maldonado.- Gracias Presidenta.- Me gustaría destacar en este proyecto que si bien se está proponiendo la improcedencia del mismo, entiendo que ello es de acuerdo a la naturaleza de las pruebas que obran en el expediente, por haberse acompañado únicamente fotografías de la denuncia de la colocación de propaganda en equipamiento urbano; pero sí me gustaría hacer una reflexión sobre este asunto; en primer lugar, estamos hablando de una violación que se dio durante todo el proceso en el Municipio de La Huacana por parte del Partido de la Revolución Democrática; en segundo lugar, en todo caso estaríamos también en un supuesto de la reincidencia porque ya ha sido multada la Coalición *Por un Michoacán mejor*, en donde la integró para el proceso pasado el Partido de la Revolución Democrática, denunciado en este escrito de queja y que la fijación de esa misma propaganda fue generalmente en todo el municipio de La Huacana.- Asentar esta reflexión sobre este asunto.- - - - -

Presidenta.- Gracias Representante del Partido Revolucionario Institucional.- ¿Alguna otra intervención? No siendo así, pregunto a los señores Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con el Proyecto? Si es así, manifiéstelo en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Continúe Secretario.- - - - -

Secretario.- El siguiente procedimiento es el número 43/07, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional, por violaciones a la normatividad electoral del Estado; el cual se propone concluya con lo siguiente: **PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.- **SEGUNDO.-** Se declaran infundados los agravios argüidos por el C. Marco Antonio López Urquiza, en cuanto Representante del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el entonces Comité Distrital Electoral de Hidalgo, Michoacán, de acuerdo con lo establecido dentro del considerando tercero de la presente resolución y por consiguiente improcedente la queja planteada.- **TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución, háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el Proyecto; no habiendo intervención, pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN CONSEJO GENERAL

acuerdo con su contenido? Si es así, por favor manifiéstelo en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Continúe Secretario.- - - - -

Secretario.- El siguiente procedimiento es el número 71/07, promovido por el Representante del Partido Nueva Alianza en contra del Partido de la Revolución Democrática, y entonces candidato a Presidente Municipal, C. Enrique Múgica Sánchez por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Electoral del Estado de Michoacán; el cual se propone concluya en lo siguiente: **PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncien los Partidos Políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán.- **SEGUNDO.-** Se desecha la queja presentada por el Representante del Partido Nueva Alianza en contra del Partido de la Revolución Democrática, y su ex candidato a la Presidencia Municipal de Cojumatlán de Régules, Michoacán por notoriamente improcedente.- **TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo, y en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el Proyecto; no habiendo intervención, pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con su contenido? Si es así, por favor manifiéstelo en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Continúe Secretario.- - - - -

Secretario.- El siguiente es el procedimiento número 77/07, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la Coalición *Por un Michoacán mejor*, por colocar propaganda electoral en lugares prohibidos por el Código Electoral del Estado de Michoacán; el cual se propone concluya en lo siguiente: **PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncien los Partidos Políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán.- **SEGUNDO.-** Se desecha de plano la queja presentada por el ciudadano Carlos Alzati, en cuanto Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Comité Distrital Electoral de Zitácuaro, Michoacán correspondiente a la queja administrativa que promueve en contra de la Coalición *Por un Michoacán mejor*, por colocar propaganda electoral en lugares prohibidos por el Código Electoral del Estado de Michoacán.- **TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el Proyecto; no habiendo intervención, pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con su contenido? Si es así, por favor manifiéstelo en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Continúe Secretario.- - - - -

Secretario.- El siguiente proyecto es el número 81/07, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de persona física o asociación, Partido Político o de quien resulte responsable, por incurrir en violaciones graves a la Ley Electoral; el cual se propone concluya con los siguientes puntos: **PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncien los Partidos Políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán.- **SEGUNDO.-** Se desecha la queja presentada por el C. Sergio Vergara Cruz, en cuanto Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, acredi-



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

tado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante la cual solicitó se investigaran hechos que en su concepto constituyen violaciones al Código Electoral del Estado, en contra de persona física o Asociación, Partido Político o de quien resulte responsable; lo anterior al actualizarse lo establecido en la fracción VII del numeral 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán.- **TERCERO.**- Notifíquese el presente acuerdo, y en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.- Es todo Presidenta respecto a este proyecto.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el Proyecto; no habiendo observación, pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con su contenido? Si es así, por favor manifiéstelo en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Adelante Secretario.- - - - -

Secretario.- El siguiente procedimiento es el relativo al 90/07, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la realización de actos violatorios del Código Electoral del Estado de Michoacán; el cual se propone concluya con lo siguiente: **PRIMERO.**- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.- **SEGUNDO.**- Se declaran infundados los agravios emitidos por el Representante del Partido de la Revolución Democrática, al no haberse acreditado los hechos constitutivos de la misma y por lo tanto improcedente la queja planteada en contra del Partido Revolucionario Institucional.- **TERCERO.**- Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el Proyecto; no habiendo observación, pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con su contenido? Si es así, por favor manifiéstelo en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Continúe Secretario.- - - - -

Secretario.- El siguiente es el procedimiento número 91/07, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la realización de actos violatorios del Código Electoral del Estado de Michoacán; el cual se propone concluya con los siguientes puntos: **PRIMERO.**- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.- **SEGUNDO.**- Se declaran infundados los agravios emitidos por el Representante del Partido de la Revolución Democrática, al no haberse acreditado los hechos constitutivos de la misma.- **TERCERO.**- Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- La Consejera Iskra Tapia, tiene la palabra.- - - - -

Consejera Electoral, C. Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo.- Una observación en el punto segundo del resolutivo, faltaría “y por tanto se declara improcedente la queja planteada”.- - - - -

Presidenta.- ¿Alguna otra observación? Con la propuesta de adición que hace la Consejera Tapia, pregunto a los señores Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con el contenido del Proyecto? Si es así, por favor manifiéstelo en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Continúe Secretario.- - - - -

Secretario.- El siguiente procedimiento número 92/07, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra el Partido Acción Nacional por colocar propaganda electoral en lugares prohibidos por el Código Electoral del Estado de Michoacán; el cual se propone concluya con lo siguiente: **PRIMERO.**- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncien los Partidos Políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán.- **SEGUNDO.**- Se desecha de plano la queja presentada por el ciudadano Carlos Alzati, en cuanto Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Comité Distrital Electoral de Zitácuaro, Michoacán, correspondiente a la queja administrativa que promueve en contra del Partido Acción Nacional, por colocar propaganda electoral en lugares prohibidos por el Código Electoral del Estado de Michoacán.- **TERCERO.**- Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el Proyecto; no habiendo observación, pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con su contenido? Si es así, por favor manifiéstelo en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Continúe Secretario.- - - - -

Secretario.- El siguiente procedimiento número 119/07, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, integrantes de la Coalición *Por un Michoacán mejor*, por violaciones a la normatividad electoral del Estado; el cual se propone concluya con lo siguiente: **PRIMERO.**- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.- **SEGUNDO.**- Resultó parcialmente procedente el procedimiento administrativo instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la Coalición *Por un Michoacán mejor*, atento a los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.- **TERCERO.**- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia integrantes de la Coalición *Por un Michoacán mejor*, una amonestación pública para que en lo subsecuente no coloque propaganda electoral en los lugares prohibidos por el artículo 50 del Código Electoral de Michoacán; y una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$2,475.00 (dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), en su conjunto por pertenecer a la Coalición *Por un Michoacán mejor*, lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de cuarenta y nueve pesos con cincuenta centavos, multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, suma que les será descontada en una sola ministración mensual que por concepto de gasto ordinario perciben dichos Partidos Políticos a partir de la mensualidad siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución.- **CUARTO.**- Córrasele traslado de la presente resolución a la Vocalía de Administración y Prerrogativas para que en términos del párrafo tercero, del artículo 281 del Código Electoral del Estado, haga efectiva la multa impuesta descontando al Instituto Político de las prerrogativas a las que tiene derecho.- Está a consideración de los miembros del Consejo General.- Es todo Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Tiene la palabra el Representante del Partido Revolucionario Institucional.- - - - -

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, C. Lic. Jesús Remigio García Maldonado.- Gracias Presidenta.- Si me lo permite antes de hacer la intervención, quiero hacerle una consulta al Secretario.- ¿La sanción que se impone de los dos mil cuatrocientos es en conjunto a la Coalición o a cada uno de los Partidos Políticos que lo integraron?.-

Presidenta.- Por favor Secretario.- - - - -

Secretario.- La aclaración viene en lo que es el Considerando Tercero de la Resolución, se aplicaría a lo que es la Coalición dividida entre los Partidos Políticos que la integran; también



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

quiero aprovechar la siguiente aclaración Presidenta, se propondría un punto más sería el quinto dentro de los puntos resolutiveos en el cual se indicara al igual que todas las resoluciones notifíquese el presente fallo, háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro, y en su oportunidad archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.-----

Presidenta.- Gracias Secretario.- Tiene la palabra el Representante del Partido Revolucionario Institucional.-----

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, C. Lic. Jesús Remigio García Maldonado.- Gracias Presidenta.- Ahora bien, destacar y sugiero que en la página 43 en donde refiere sobre el análisis de la reincidencia, recordar que la Coalición ha sido sujeta de la imposición de sanción por este motivo de haber colocado propaganda en lugares públicos en equipamiento urbano; por ello, esa sola circunstancia nos indica también del incremento que requiere el expresar de la sanción que fue denunciada y que aquí se considera como levísima, en tales circunstancias por no ser la primera vez que se va a sancionar en este caso, pediríamos se replantee el incremento de la multa a los Partidos Políticos sancionados.-----
--

Presidenta.- Gracias Representante del Partido Revolucionario Institucional.- El Representante del Partido de la Revolución Democrática, tiene la palabra.-----

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, C. Lic. Víctor Manuel García Reyes.- Quisiera hacer un par de precisiones, primero: se está midiendo con la misma vara -como dirían en mi pueblo- a 18 dieciocho lonas que colocó el Partido Revolucionario Institucional en lugares prohibidos por la ley en Zamora a alrededor de cinco o seis postes que inclusive en las fotos se puede apreciar que están hasta por la mitad, primero hacer esa precisión y dejarla clara, me parece que no es correcto que se utilice el mismo criterio para estos dos casos diferentes; por otro lado, al margen de que este proyecto de resolución contenga la verdad jurídica me parece que puede ser un precedente que puede ir en perjuicio de los procesos electorales en Michoacán y lo comento por lo siguiente: en la página tres en las pruebas únicamente se agrega la documental técnica que consiste en fotografías y la documental pública en donde da fe el Secretario del Consejo Distrital, me parece que en los procesos posteriores, cualquier partido o persona pudiera colocar propaganda en perjuicio de otro Partido y únicamente yo llevo a un fedatario público y con esos elementos jurídicos serían suficientes para argumentar un elemento violatorio, me parece, es una apreciación personal, que pudiera polarizar los procesos electorales, dejaría esas dos cosas sobre la Mesa.- Es cuanto Presidenta.-

Presidenta.- Gracias Representante del Partido de la Revolución Democrática.- Tiene la palabra el Representante del Partido Acción Nacional.-----

Representante Propietario del Partido Acción Nacional, C. Lic. Everardo Rojas Soriano.- Gracias Presidenta.- Me gustaría comentar algunas de las inquietudes que se han planteado aquí, en el caso de la reincidencia habría que revisar los expedientes que se han resuelto con anterioridad, no tengo la certeza de que a la Coalición se le haya sancionado por eso, sobre todo en ese Distrito porque es en donde aplicaría la reincidencia, sería caso contrario que fuera en otro municipio o Distrito en ese caso si aplicaría la reincidencia, pero me gustaría hacer referencia al proyecto de resolución y lo digo con todo respeto, alguno de los proyectos que alcancé a revisar, porque además son muchos, tienen el mismo criterio en algunas cosas se va visualizando que se va armando una argumentación por parte de la autoridad electoral, que pareciera que en realidad sí hubo una falta grave o que va a ser merecedor el Partido Político infractor de una sanción mucho mayor y en ese sentido, lo digo con todo respeto, he encontrado algunas inconsistencias o una falta de congruencia en la resolución; en el caso que nos ocupa, en la pagina cuarenta y dos, respecto a la magnitud de la infracción se hace el señalamiento de que fue una violación, una afectación al bien jurídico, pero por ejemplo no se hace alusión al principio de equidad que creo que puede ser uno de los principios y estar violentados de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

campana; es decir, cómo un Partido Político a través de esta colocación adquiere una ventaja de usar el equipamiento urbano y ahí generó una inequidad, esa parte no viene; la magnitud de la infracción; en otro momento, en la misma pagina se señala que dice textualmente: “si consideramos que la infracción a la ley fue colocada en un solo momento y en un espacio determinado...” etcétera, pero en la siguiente página en la parte del tiempo nos dicen que: “no se pudo determinar la temporalidad, es decir, el tiempo por el que se cometió la falta”, es decir, primero dicen que si hubo un momento determinado en que se cometió la infracción y después nos deja con esa falta de certeza de la resolución; en otra parte, con el criterio que se utiliza en las mantas y lonas que colocó el Partido Revolucionario Institucional en Zamora, que efectivamente son una serie de mantas que tienen mucho mayor impacto porque la visibilidad en la ciudad por los ciudadanos que pasan a diario y que ven estas lonas; y también se hace referencia a nueve calles, son siete secciones que incluso se impactaron con esta propaganda colocada indebidamente por parte del Partido de la Revolución Democrática, y esa es la parte que a mí, lo digo con todo respeto, me hace ruido, con independencia de que el Partido Político que estamos sancionando sea del Partido Acción Nacional o de cualquier otro Partido Político, creo que el mensaje que estamos dando es que violar la ley sale barato, al final de cuentas nos podemos ir violando la ley al rato vamos a pagar una cantidad mínima y esa no es una de las finalidades del derecho administrativo sancionador electoral, las multas deben ser ejemplares cuidando evidentemente algunos principios entre ellos cuidar la parte proporcional, las atenuantes de la infracción, etcétera, dejar esta inquietud porque lo estamos viendo, me dejan algunas inquietudes que habríamos nosotros que estudiar más a fondo para si hay necesidad de proceder por las vías constitucionales, respetando la autonomía y la legalidad de este Consejo, solamente hacérselas de manera muy respetuosa; y la otra, tengo una duda respecto a la misma resolución, dice en la página cuarenta y cuatro que la sanción se deberá dividir en partes iguales para los tres Partidos coaligados, la pregunta que haría es ¿y el convenio de coalición dice eso? O si de dividirlo en partes iguales fue solamente porque se les ocurrió porque es una coalición y hay que dividirla en partes iguales, en el convenio de coalición debe de establecer que en caso de que se cometa alguna infracción por parte de los Partidos coaligados o de alguno de ellos o de sus candidatos debemos de imponer las sanciones en los términos que hayan acordado en el convenio de coalición; en ese sentido es muestra de ello que los Partidos cuando se coaligan establecen cuál es el porcentaje de votación que cada uno se quedará con el total que saques en ese distrito, municipio o Estado, no debe ir en concordancia con el convenio de la coalición, al menos por la lectura que di, no se señala nada del convenio de coalición y hay que hacer esa señalización, esa sería una duda, si me la pudieran clarificar.- Gracias.- - - - -

Presidenta.- Gracias Representante del Partido Acción Nacional - ¿Alguna otra intervención? El Representante del Partido Verde Ecologista de México, tiene la palabra.- - - - -

Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México.- C. Lic. César Morales Gaytán.- Con su permiso Presidenta.- Me gustaría ver la posibilidad de que se regresara esta resolución para que se pudiera estudiar sobre todo en este asunto de la exhaustividad, sí hay muchas dudas como las que menciona el Representante del Partido Acción Nacional y a mí me gustaría saber ¿si hay alguna reincidencia en cuanto a la Coalición en esos asuntos? O si no están colmadas todas las circunstancias para poder remitir la resolución en este momento, desde luego, todas las resoluciones deben ir sin empatías o enemistades de nadie, sólo es cuestión de aplicar el Derecho.- Es cuanto Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Representante del Partido Verde Ecologista de México.- La Consejera Iskra Ivonne Tapia, tiene la palabra.- - - - -

Consejera Electoral, C. Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo.- Ese era precisamente el punto que les refería en un principio y ahora resulta, lo entendimos, considerarlo levísima o no leve el medirlo el impacto y la reincidencia precisamente, pero como ya llegamos al tercero ahí si, no se trata de empatías o apatías ni mucho menos; en este asunto también lo platicamos y refería un elemento importante que desde un inicio del Proceso Electoral de 2007 lo referí, el acta que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

levantó el Secretario del Consejo refiere y en la cuenta que yo hice él únicamente relaciona, textual como lo transcribió el Secretario: veinticuatro carteles, aunque tenga determinadas fotografías o placas fotográficas, pero de acuerdo a la información debe el Secretario del Consejo que va a validar son veinticuatro carteles, el impacto y la magnitud como lo referían hace un momento precisamente habla y refiere de determinadas colonias y secciones del Distrito X en Morelia, inclusive hay información proporcionada por el Instituto Federal Electoral respecto que si las secciones correspondían o no y están vinculando la información del Secretario del Consejo con las cincuenta y un placas fotográficas que no plasma el Secretario aquí, las conté de una por una y si se encuentra un cartel publicitario, a eso se refiere, se encontró otro cartel publicitario y si los sumamos en la página veintinueve a la treinta, son veinticuatro carteles no los cincuenta y dos que se refiere, independientemente si se decide o no mandarlo a revisar, esa era mi intención y está claramente vertida por los Representantes de los Partidos Políticos en este asunto.- Gracias Presidenta.- -----

Presidenta.- Gracias Consejera Tapia.- Si me permiten y sobre todo porque es un asunto recurrente, esta comparación que se hace entre las sanciones de los Partidos Políticos que se propone en este caso y que ya se hizo en el otro, son asuntos que aunque parezcan similares son completamente diferentes, en el caso del Partido Revolucionario Institucional una de las razones que se consideró para establecer que la sanción también debía ser menor, es que el propio partido retiró la propaganda cedió evidentemente, que cumplió fue tardía de alguna manera; es decir el hecho se alcanzó a completar con la propaganda, que tuvo la disposición de retirar la propaganda; este es un tema que estamos considerando de manera relevante en la resolución anterior y que no ocurrió en este asunto particular, en este asunto particular estamos hablando de que cuando se fue a advertir no sabemos cuánto tiempo estuvo colocada y no fue precisamente el partido político que la retiró, es un punto importante el por qué de la sanción en estos asuntos.- El Secretario tiene la palabra.- -----

Secretario.- Gracias Presidenta.- Dos cuestiones respecto a la duda del señor Representante del Partido Acción Nacional, ¿si se estaba llevando a cabo la sanción a los Partidos Políticos en base a un solo elemento? Es decir, que se haya tomado en consideración porque era coalición o por la individualidad de cada Partido Político, debemos tomar en consideración lo que es la cuestión de los requisitos del convenio de coalición, nuestro Código Electoral no maneja un requisito obligatorio en ese aspecto para que sea considerado el Partido Político o los Partidos Políticos que conforman la coalición sea considerado de manera separada o individual, lo cierto es que cuando un Partido Político en una Coalición acude a una contienda electoral para efectos legales se toma en consideración como si se tratase de un solo Partido Político en la propia resolución se indica ese razonamiento y es por tal motivo que se llevó a cabo la sanción en ese aspecto; y otro punto que hizo alusión la Consejera Iskra Ivonne Tapia Trejo, respecto a lo que es la propaganda electoral, los elementos que se tomaron en cuenta en la propaganda electoral no fue ni se contabilizó cada uno de los gallardetes y calcomanías que estaban pegados, simple y sencillamente porque no se tenía elementos ya que el acta que emitió el Secretario del Comité Distrital no lo indica así, nada más indica los lugares en donde se llevó a cabo la colocación, las calles; y también otro punto importante es que ahí no se está haciendo referencia de que son calcomanías, se está haciendo referencia de que son las placas fotográficas que acompañó la parte inconforme a la queja respectiva.- Sería básicamente esa aclaración.- Gracias Presidenta.- -----

Presidenta.- Gracias Secretario.- ¿Alguna otra intervención? No siendo así, pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con el proyecto? Se sirvan manifestarlo en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Le pido al Secretario que continúe.- -----

Secretario.- Con gusto Presidenta.- El siguiente procedimiento es el número 131/07, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la Coalición *Por un Michoacán mejor*, por actos ilegales en la publicidad y colocación de la propaganda electoral, en el municipio de Zitácuaro, Michoacán; el cual se propone concluya con lo siguiente: **PRIMERO.-** El



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer la queja presentada.- **SEGUNDO.**- Se desecha de plano la queja administrativa presentada por el licenciado Carlos Alzati, en cuanto Representante del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Distrital Electoral de Zitácuaro, Michoacán contra la Coalición *Por un Michoacán mejor*, por los motivos indicados en el considerando único del presente Acuerdo.- **TERCERO.**- Notifíquese el presente fallo, háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.- Es todo Presidenta.- -----

Presidenta.- Gracias Secretario.-Está a consideración de los miembros del Consejo General el proyecto; no habiendo intervención, pregunto a los señores Consejeros Electorales ¿si están conformes con el mismo? Por favor en votación económica manifiéstelo.- Aprobado (por unanimidad).- Continúe Secretario.- -----

Secretario.- El siguiente procedimiento es el número 132/07, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la Coalición *Por un Michoacán mejor*, por colocar propaganda electoral en lugares prohibidos por el Código Electoral del Estado de Michoacán; el cual se propone concluya con lo siguiente: **PRIMERO.**- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncien los Partidos Políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán.- **SEGUNDO.**- Se desecha la queja presentada por el ciudadano Carlos Alzati, en cuanto Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Comité Distrital Electoral de Zitácuaro, Michoacán, en contra de la Coalición por un Michoacán Mejor, por ostentar indebidamente el emblema y colores registrados por la misma Coalición, así como por colocar propaganda electoral en lugares prohibidos por el Código Electoral del Estado de Michoacán.- **TERCERO.**- Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.- Es todo Presidenta respecto a este proyecto.-- -----

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el Proyecto; no habiendo ninguna intervención, pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con el mismo? Les pido lo manifiesten en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Adelante Secretario.- -----

Secretario.-El siguiente es el Proyecto de Resolución 156/07 promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia y Partido Alternativa Socialdemócrata, por violaciones graves a la normatividad electoral; el cual se propone concluya con lo siguiente: **PRIMERO.**- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.- **SEGUNDO.**- Se declara improcedente la queja planteada por el Representante del Partido Acción Nacional, al no haberse acreditado los hechos constitutivos de la misma.- **TERCERO.**- Notifíquese el presente fallo, háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.- Es todo Presidenta.- -----

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el Proyecto; no habiendo ninguna intervención, pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con el mismo? Les pido lo manifiesten en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Adelante Secretario.- -----

Secretario.- El siguiente y último es el Procedimiento Administrativo 161/07, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Partido Acción Nacional y del ciudadano Salvador López Orduña, por infringir de manera grave diversas disposiciones de orden



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONSEJO GENERAL

público previstas en la legislación electoral del Estado; el cual se propone concluya con los siguientes puntos: **PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, resultó competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.- **SEGUNDO.-** Por un lado resultaron inatendibles y por el otro infundados los agravios esgrimidos por el Representante del Partido de la Revolución Democrática, dentro de la denuncia presentada en contra del Partido Acción Nacional y del ciudadano Salvador López Orduña, por infringir de manera grave diversas disposiciones de orden público previstas en la legislación electoral del Estado, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.- **TERCERO.-** Notifíquese el presente fallo, háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.- Es todo respecto a este proyecto Presidenta.- - - - -

Presidenta.- Gracias Secretario.- Está a consideración de los miembros del Consejo General el Proyecto; no habiendo ninguna intervención, pregunto a los Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con su contenido? Les pido lo manifiesten en votación económica.- Aprobado (por unanimidad).- Adelante Secretario.- - - - -

- - - - Habiendo concluido con el tercer punto del Orden del Día, pregunto a los integrantes de este Consejo General ¿si tienen algún asunto general que tratar?.- La Consejera Tapia, tiene la palabra.- - - - -

Consejera Electoral, C. Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo.- Gracias Presidenta.- Nada más dos temas, en atención a una situación real como es toda esta documentación que tenemos aquí en nuestro escritorio que no debemos dejar pasar por alto, me permito reflexionemos respecto a reducir el uso del papel que conlleva al fotocopiado de los documentos que lleva este órgano electoral, esto es aprobar que se utilicen los medios electrónicos o magnéticos para la entrega a los integrantes de este Consejo General de todo documento que corresponda a tratarse en la Sesión que se celebre, con el objetivo de racionalizar el gasto en cuidado de la austeridad el presupuesto bajo su cuidado y responsabilidad que tiene el Instituto Electoral de Michoacán, no se afectaría el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones encomendadas, se debe considerar claro en la adecuación de la reglamentación relativa, también con la propuesta de que la Secretaría lleve a cabo las acciones que considere necesarias para efecto de implementar la propuesta en su caso, y no se contraponen a lo que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán indicó de entregar la información a los integrantes de este Consejo, finalmente se estudie la opción y queda a su consideración Presidenta; y en un segundo tema, quiero informarles que hasta este momento han entregado aclaraciones y/o solventaciones a los informes de la campaña del Proceso Electoral Ordinario 2007, los Partidos Políticos Nueva Alianza y Convergencia, el plazo vence hasta las doce de la noche, nos esperaremos y los veremos.- Presidenta queda atenta su respuesta.- - - - -

Presidenta.- Gracias.- La propuesta que hizo la Consejera Electoral Iskra Ivonne Tapia Trejo, debe valorarse requeriría de reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General que nos impone la obligación de entregar o anexas los documentos al Orden del Día, ya será parte de un proyecto que en todo caso estaríamos analizando para presentarse en sesión posterior, ¿alguna otra intervención o punto que quieran tratar en esta Sesión? No siendo así, se declara cerrada esta Sesión, gracias y buenas noches.- Siendo las 20:47 veinte horas con cuarenta y siete minutos del día de su inicio.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ
REYES**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN CONSEJO GENERAL

PRESIDENTA

SECRETARIO GENERAL